



HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 25

Cuaderno No. 435A

Año 1820

No. de hojas útiles 19

Autos seguidos por don Seledonio Atocha y Damiana Ugarte contra don Manuel Galindo y don Luis Serrano, sobre la devolución de pesos que los primeros entregaron a los demandados en calidad de depósito extra-judicial.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU1
CAJ. 121
DOC. 468
FOL - 19

229.

Seledonio Arocha y Damiana Vgante
con

D. Man. Galindo y D. Luis Serrano

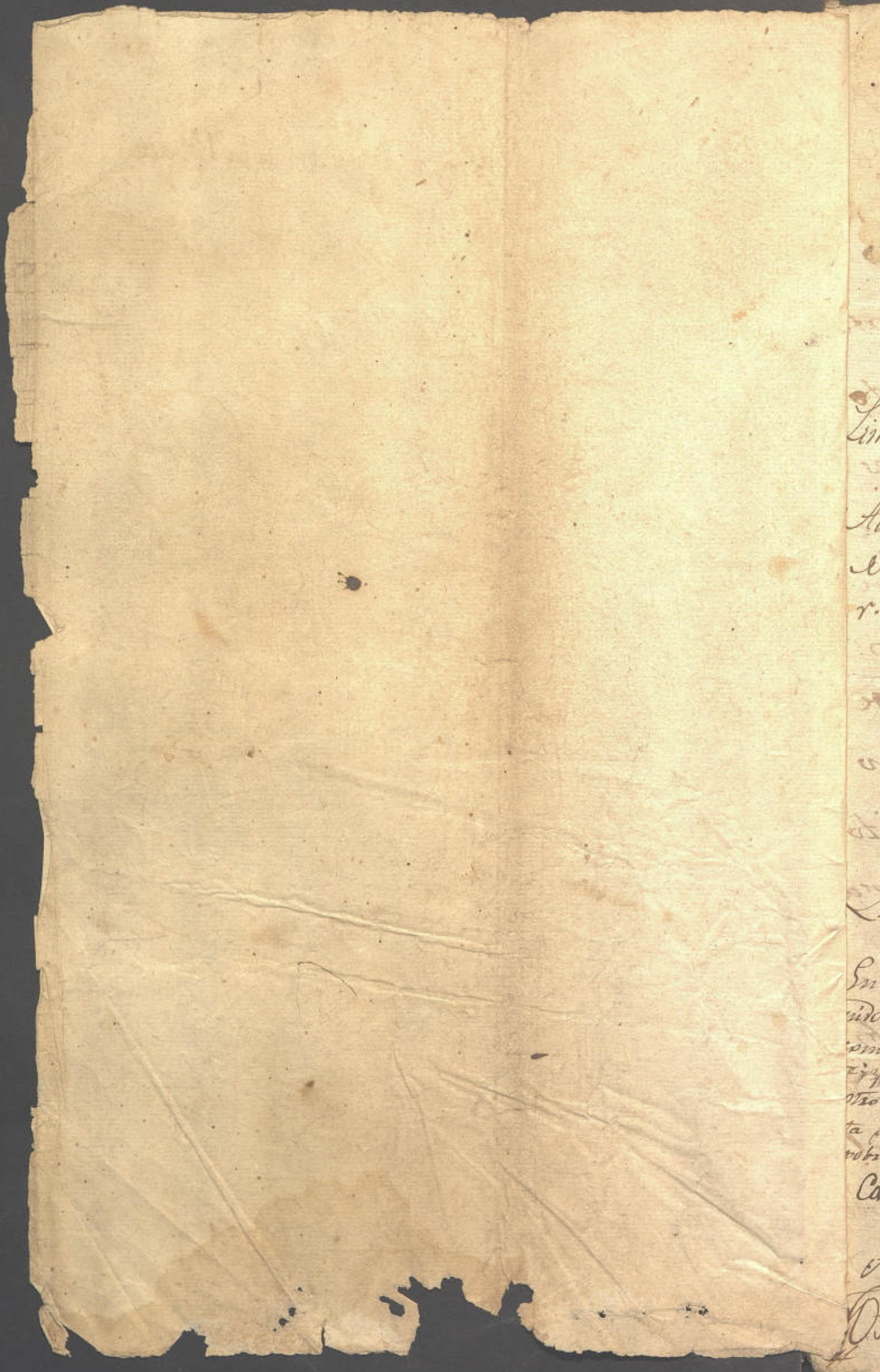
1820



a /

1820

Auditoria



En quarto.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NVEVE.

Para los Años de 1820 - 1821



Lima Febro 18. de 1820.

Exmo. Sr.

Al Sr. Auditor gral de Guerra.

Señor Don Feliciano Arocha Moreno libere

Vecino de esta Ciudad portado al Sr. Fiscal con el debido acatamiento

Acaba de darme a conocer que por el año próximo pasado de 1819, pasó a la mano de Don Man. Gabardo la cantidad de cien pesos, los que recibió a Ley de Deposito extra judicial, y de mantenimientos en su poder hasta tanto que yo hubiese de recogerlos. Fundado el Sr. Fiscal en la manera persona segun hubiese

Lima Feb. 21 1820

En lo pual. el contenido para y declase como se pide, y se comete y fha entrega al Sr. Fiscal, recibiendo a esta parte infruccion de la ley, se dara providencia.


Camell. Prios Antemas Osca D. Matanzas

de encargante su custodia, y hoy
que ya es llegado el caso de reogen-
tor; Reomendado p.^a su devolución
me pone embarazado de no poder
entregarlos fundado en un art
facto de malicia, con solo el objeto
de aprovecharlos; Como yo carez-
co de veriac. en papeles, y de aque-
llos requisitos de malicia, no hu-
bo de exigente p.^a el documento
de recibo que desde luego devio de-
darme para mi resguardo; demue-
do que p.^a falta de este requisito
y p.^a poner mi Demanda en forma

W.C. sup. q. en merito de lo deducido, se sirva mandar que el Sub-
teniente de Drag. de Carabaylbo D.
Man. Galindo, Luce, y declare al
tenor de este Reunio; lo q. p.^a se m-
entregue original la diligencia
pasa en su vista pedia lo que

ams. dno. correspondida, y es suya
que pido y uno no proceden de
malicia, sino p. alcarranda de la
piadora venignidad del E. —

Utro si Digo: Que soy un pobre Moreno-
falto de proporciones, y como le
parece se le ha de exigir de
con el actracion, y p. este merito-
detenerse el curso de la instancia
para que asi no suceda —

 H. E. sup. se sirva Nombrañte p. Abo-
gado al D. D. Tore Sanchez Carre-
on, y p. procurador a Andrea
Lamanamud, que lo son al presen-
te año p. la defensa de pobres, y que
sin perjuicio de lo q. no se me lle-
ven dno. por ahora en la oficina
q. hubiere de radicarse esta causa, su-
ficia q. pido ut supra —

Selidonio deocha



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO,
MIL OCHO-CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NVEVE.

Años de 1820 y 1821

Lima y Febrero veinte y seis de

Doy fe q. habiendome dirigido á la casa para
ra de D. Manuel Galindo, a efecto de que eva
cuare la Declaracion q. le manda, por el sup.
Dec. Marginal; y habiendo dado principio en el
modo q. se ve; la suspendi q. quanto trataba
ce ofender la persona del q. se presenta, no
adulviendo en declaracion en el modo q. se
previene el derecho; conferando, ó negando. Y
q. comte y otre la efecta q. combengan ponga
presente en Lima y Febrero veinte y seis de
Mil ochocientos veinte

Pedro De Aurequi
Int. Pub. lo y de garceles

En Lima y Marzo diez de mil ochocientos
veinte y seis yo el Escribano recibí Juramento
del Sub. Teniente de Dragones de Lima D. Manuel
el Galindo q. lo hizo bajo palabra de honor y a la
Cruz de su Espada q. tiene, lo cuyo cargo ofe
cin decir verdad en lo q. supiere y snere pre
guntado y siendo lo al tenor del Escrito que
lo Moriba dijo: Que todo lo que aparece
expone en el Escrito es falso, y lo unico
q. hay de verdad es, que el veinte y qua
tro de Julio del año pasado ochocientos
diez y nueve; vino a casa del declarante

el of lo presente, trayendole cien pesos, y en
 trayendole a una ofina of. se hallaba preso
 en la casa parrandera del declarante; para
 of. se lo entregue a D. Luis Texera Arco
 de Chafina, p. en parte de su libertad
 lo of. en efecto se le entregaron a D. Juan
 Luis Texera, dando recibo de D. Juan
 a D. Sebastian, el qual, al cabo de ocho
 o nueve dias, poco mas o menos, devolvio el
 recibo al of. declarante, expriendole que
 no necesitaba recibo, por quanto iba, a entre
 gar los otros doscientos p. al nominado D. Juan
 Luis p. of. se entendiere la libertad
 de la nominada cieba; lo of. hasta ahora
 no se ha verificado, con los D. doscientos p.
 ni Menor con los Jornales, ni con la
 cieba q. mantiene en su poder ha
 el espacio de un año. Lo qual es la
 verdad so cargo del Juramento hecho
 en of. se afirmo y ratifico leida
 of. le fue esta su declaracion y la
 firmo de of. Doy fe



Manuel Saldaña
 Antemi

Pedro de Jaurregui
 Escribano publico y de cancelas

Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

Para los años de 1820 y 1821



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, covering the majority of the page.]

En quarto.

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO, Y
DIEZ Y NUEVE.

Para los Años de 1820 . 1821



Lima Mayo 2 de 1820.

Exmo Sr.

Yo Juan Camanamuñá a Nombre de Seledonio Vtocha en la instancia promovida contra D. Man. Galindo sobre la devolución de cantidad de pesos y demas deducidos de su oficio: Que p. sup. N. 170 de 28 de febrero ultimo se ordenó que D. Man. Galindo declarase abtenor al Nuevo anterior; y q. p. lo respectivo al otro si, se le recibiera la informac. de Pobres. de la causa esta demorada p. la falta de proporciones p. el pago de derechos, y p. el traslado q. corresponde al Sr. E. sup. que en considerac. a lo exp. se sirva mandar que los testigos que mi parte presentare sean

examinados, a que si es consta
que Sedecio es el que insorber
te y esta constituido portal, y
com declarac: expiera de insor
vencia, seme entrague todo
mo esta mandado p. el de 22
tidad y es just: que pido y p.
ello

Thomas Lamanamun
}

Tomado en
en el año de 1715.
en 40 años de edad.

En suma y sumo catara sumo al presente, en
en cumplimiento de lo mandado en el
de 22 de mayo de 1715. De la parte de Sedecio
para la informacion de su vida y que
esta mandada acubir p. un testimonio
ad Madrid y de qualquiera manera contienda
publica en la Calle de la Coca de quin
nueve de junio de 1715. Lo hizo en la forma
de sus y siendo examinado al tenor
de este acuerdo en el contenido de lo que
sabe y le consta en proba involuntaria y
que no tiene bienes algunos que sea
en venta, mas quando esta presente la
halla adoleciendo de dolores. Y que
declara en la verdad lo que

Un cuarto.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.
Los Años de 1820 y 1821



Juncom. Jho. Inquis. de Indias, y quemo
le compran en las ordenes de la Ley, que
se da a su cuenta. Jho. y la finura deffe
Mariano Aguirre

Juan Bannin Caldera

Ante mi

2º
Jho. Manuel
Nº 5. 536

En dho dia mes y año: era parte presento
por testigo, a Jho. Manuel Niquiendo Ullas,
de las Platas que vive, nota como continua
ala memoria que en Bona, de quien recibí
juramento que lo hizo en toda forma
sido y siendo y amirando al tenor
del recamo que me sepa oyo: Que sa
be y se contra que Celeronio Strocha
que lo presenta en qto. involvente
y que lo declarando en la orden lo con
ce al Juncom. Jho. q' leydo se parati-
ficio, y que no le compran en las ordenes
de la Ley. y se da a su cuenta y se da
y la finura deffe

Juan Ma. y Niquiendo

Juan Bannin Caldera

Ante mi

D.S.

3^o
 Tercio
 D. Jose Rios
 N.º 9. E. 40.ª d.ª
 Segundoamente; y en el mismo dia esta otra
 carta parte presento por testigos a
 D.º de oficio Sastre que trabaja en la
 calle esta loca a quien recibí jurament^o
 quanto hizo jurado en el oficio de
 Senal alano suyo en el y siendo
 examinado en la tierra en veneno con
 recedente de ofo: Que sabe que contra
 q^o Celedonio Atrocha que representa
 es por su insolente y su prophanidad
 alguna qual feborisca. Lo que es
 quanto sabe y ha sentido caso con
 juramento de ofo de los de la ratificac^o y que
 no le compund en las otras esta ley
 que en su vida se man a quemar en un
 y la finis^o agua de ofo

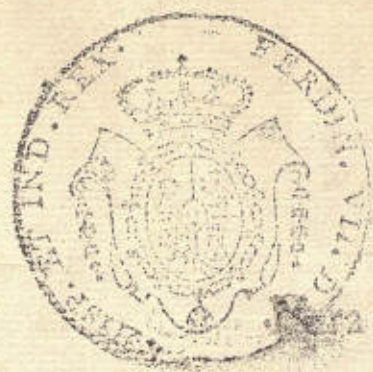
Jose Rios
 D.º
 Ante mi

Juan Barranta Valdes
 Recop.^o

4^o
 Tercio
 Bartolome
 Lovaton
 N.º 5. E. 28.ª d.ª
 En el dia, mes y año: la parte de Celedo-
 nio Atrocha presento por testigos a
 Bartolome Lovaton, de oficio Sastre
 que trabaja en la calle esta loca
 a quien recibí jurament^o en la forma
 prevenida jurado caso en que
 oficio suyo siendo esto que supie-
 se y se precurare, y siendo



En quarto.



SELO, QVARTO, VN QVARTO
TRES, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS DIEZ Y OCHO. M
Para los Años de 1824, 1825, 1826

X

el numero antecedente. Que era
concordado que el que interpuso es
proba e solemnidad, y que no tiene
vicio concido, quele concilio
sus prerrogativas y decadencias. Y que
en quanto sabe y la verdad vago
del juramento q. para el efecto ha
prestado, y que no le comprenden
con vicio a la ley, que es suya
suerte y todo con poco mas o
menos, y la finimo seque seque

Bartolomé Lovaton
Ante mi
Bautista Valdes
Recco

1717
1718
1719

Handwritten text in a cursive script, likely a list or account, with several lines of text that are mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

X

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date, both written in cursive script.

En querrello.



SELLO OVAREO, VN SVAR-
VELLO, ANOS DE MIL CCII-
CIENTOS, DEEN. II. CCIO. I.
Para los Años de 1820 1821



Como J. J. J.

Yo, D. Juan Lamanamud, a Nombre de Sele
David Atocha en la instancia promovida
contra D. Man. Galindo sobre deho
micion de Cantidad de pesos y demas de
ducido Digo que se haya evacuado
la Informacion de instancia que
ofrecio dex con el objeto de que corran
las actuaciones y delig. convenientes
ala representacion interpuesta y en
esta virtud

que amerito de lo q. hubiere de
obrar la Informac. ofrecida y q. se ha
ya evacuado, se sirva decretar q. corres
ponde, entregandoreme el Exp. y usar
del dno q. ami parte correspondida y

es just.^a que pide y espera a
camara de la veingridad de N. E.

Andres Lamanamus

Lima Junio 17 de 1820

Ante, y visto: se declara p.^a pobre a Ce-
ledonio Atchea; y en su consecuencia no se
exijan dros. q.^l ocasiona a qualq.^a de los Abol-
gados a Pobres

Peruella

Cancel. Dn. Carlos

Mariano de Larrea

Yo Juan y Junio veinte y seis de este presente
Yo Juan de Larrea
Lamanamus

Juan Bautista Larrea

Lima Julio 7. de 1820



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE, VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

...ve para el Rey...
S. D. Fern. VII. Ent...
Año 18147 1816



Exmo. Sr.



Respecto a que las
emendadas a la
verdad, que se
disputa, deben

resolverse en
juicio verbal,
en arreglo a
ordenanza: y
ese a las p.^{tes}
comparando
el primero
a de cada
no atos, con
existen todo
testigos, que
an necesidad
Cavallero
Antem
Dese
deben sustanciarse estas causas breves, y sumariam. sin
regase a ritualidades morosas, suplico a U.E. se sirvan
mandar q^{te} procedida citacion contraria declaren ba
co de juram.^{to} los Testigos que presentare al venio sig.^{te}

Medonio Atoccha, moreno libre, en los Autos contra
el Subteniente de Dragones, D. Manuel Galindo, p.^{ta}
cantidad de cien pesos = Digo, que confiado en q^{te} Dho. Don
Manuel, bajo de juramento, y p.^{ta} el respeto judicial, com
parando juraria lo ciento, ya que no me habia dado recibo de
los expresados cien pesos, pedi, declarase, si se los ha
bia puesto en su poder depositados mientras llegaba el
caso de disponer de ellos; pero lesa de confesarlo, asin
los entregue a una China que
se hallaba p.^{ta} en parte de su
rescate, los mismos que se habian entregado a Don
Luis Serrano, su Armo. Y por quanto la materia es
corta, y ya de una condicion miserable, en cuyo caso
deben sustanciarse estas causas breves, y sumariam. sin
regase a ritualidades morosas, suplico a U.E. se sirvan
mandar q^{te} procedida citacion contraria declaren ba
co de juram.^{to} los Testigos que presentare al venio sig.^{te}

Don Antonio Albela diga, si es cierto, que tubo
en su poder hasta Junio del año proximo pasado,
cien p. mos, y los recibí, esperando que los iba
a depositar en poder de D. Manuel Galindo. Diga
con lo mas que supiere.

Y en los morenos, criados de D. Manuel Galindo, el uno
nombrado Manuel, y el otro el Cocinero digan, si
les consta, que entregue los cien p. a su abno Don
Man. Galindo, en presencia de ellos, suplicandole
los tubiese depositados. Digan &c.

A V. Ex.ª pido y suplico así lo provea y mande, y que
se me entregue y pida lo conveniente, en Just.ª
con costas &c.

Otro si = Digo, que por quanto los Criados de D. Man. Ga-
lindo p. ramos de su abno, no querrán declarar, o
si declaran en su Casa serán seducidos a negar
el hecho, suplico a V.ª se sirva mandar seán
conducidos a la Audiencia gral. y en ella se les reci-
ban sus declaraciones, persuadiendoles declaren en con-
ciencia, y en verdad, p. sea Just.ª q. pido ut supra.
Nicolas Morquera

Juan Pamananud

En Lima a diez y nueve de Julio de mil setecientos
veinte y ocho años en la Ciudad de Cuzco
de donde libré una persona por fe

Fuentes

En la ciudad de Lima a diez y nueve de Julio de mil setecientos

Des resteo.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Acto por el Rey del R. D. Fern. VII. En los Años de 1820 y 1821

VALE UN QUARTO Años de 1820 y 1821



Exmo S.^o

Andres Lamanamud a Nombre de Seldonio Utocha en los autos con D.^o Manuel Galindo sobre q. devuelva la suma de cien pesos y demas deducidos. Digo: Que sin embargo seg. he protestado

Justifican el Depocito de esa cantidad demandada, se ordeno p.^o S. E. comparexieren las partes, y transiquin el negocio con mas brevedad. De esta delig. no ha resultado otra cosa p.^o Galindo, q. observen la put.^a q. asi parte de ante, y p.^a q. asi no sueda =

A. S. E. sup. se sirva mandar, se me entere que el Excmo p.^a en vista de todo mande del dño q. me corresponde y es put.^a q. pido y p.^a ello =

Andres Lamanamud

En Lima y Noviembre tres de mil
ochocientos veinte. Vico saber el con-
tenido del Sup.^o Decreto de la buelta, y el
que se refiere a Andres Zamanaunt en
nombre de su parte oysse

Zamanaunt

Juan Batista Valdes

Habilitado. jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.

219 re. Nos.



SELLO TERCERO. DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821

Excmo. Sr.



Alma y Nov. 7, 1820 -

En perjuicio de lo a...
terminado en el...

...practicare...
la dilig. q. el sup. te...
...en los...
...propon...
...hechos q. haya lug...

...Audax Lamanamud, en nombre de Celedonio...
...en los autos con D. Manuel Galindo, Subten. de...
...Dragones, sobre cantidad de pesas = digo, que habiendose...
...hecho un comparendo sobre la materia entre las par...
...tes interesadas, resulta, haberse abuelto a Dho. Subten. te

Villafuente

...dela demanda puesta p. mi parte; y aunque...
...que debia notificarse dha. Resolucion p. que la parte...
...agraviada pudiera reclamar legalmente, no parece...
...haberse notificado a ninguno. En este estado ha llegado

...a tener noticia Celedonio Arocha, que la esclava Da...
...miana fue reducida p. su abn. p. que no descubriera...
...la verdad, interviniendo tambien el demandado en...
...esta maniohra, y conoce, que si repentinamente, es...
...conducida Damiana a presencia del Sr. Auditor, in...
...que ni su abn, ni Galindo tengan tiempo de renovar...
...la reduccion, confesara lo cierto, y descubriria el fraude...
...q. contra mi p. se ha cometido p. no restituirle la can...
...tidad depositada. Por lo que suplico a V.E. se sirva man...
...dar, que p. un Escriu. sea llevada repentinam. a la

Audit. Gral. Damiana Ugarte, esclava de D.^o Luis de
Orano, y sea examinada p.^a el Sr. Audit. en perso-
na, sobre las preguntas siguientes.

Primera. Si es cierto, que Celidonio Atrocha
entregó cien p.^a al Subten. D.^o Manuel Galindo, p.^a q.^a
los tubiera en su poder, hasta que disponga de ellos.

Itém si es cierto, que ordinario no se lo entrea-
gó á ella, ni tampoco tubo el objeto de que pagase
sus jornales; sino que Atrocha lo entregó inmedia-
tamente en manos de Galindo, y solo p.^a que los
hubiese guardados.

A. V. E. pido y suplico así lo provea y mande, y que en
cuada la declaración se me entregue p.^a fundan-
ta nulidad de lo examinado p.^a falsos testigos. Pido
Just. con costas de

Nicolás Urzquena,

Juan Manuel

Declarac.^{on}

En Lima a veinte y uno de Mayo de mil ochocientos veinte
Estando haciendo auto publico en el Juzgado de esta Capitanía
como lo he visto y costumbre el Sr. D.^o Bartolomé
Betoya, Caballero del Orde de Isabel la Católica, Fiscal
de la Aud.^{encia} nacional de la ciudad del Cuzco, y Auditor
gral. de la guerra el Sr. D.^o de este Virreynato el Sr.
comparcio Damiana Uxerano, y para p.^a antes de ser
bio jurando p.^a lo hizo p.^a Dios nro. Sr. y una señal de
cruz según dio lugar al qual ofreció decir verdad
en lo q.^a supiere y fuere preguntado, y siendo lo alter-
na las preguntas el Esc.^o arced.^o declaró lo sig.^{te}

Alto primero dijo: Que a presencia de la declarante
entregó Celidonio Atrocha ad.^o Manuel Galindo los
cientos p.^a q.^a puntualizan p.^a q.^a los tubiera en su

podex, hasta q^e se p^uenice a ello celerdino, con cuya ali-
dad los recibio Galindo y respondio:

Alto segunda d^o. Que es verdad q^e los diez p. no re-
los entrego celerdino ala declaracion de vino ad. Manuel
Galindo como viene dicho, cuya entrega tampoco tubo el
objeto de q^e se pagase ternales con diez diez p., pues aq^uella
los entrego ad. Manuel solo p^o q^e los tabicre guardados,
y respondio q^e lo diez es luenda no es de el jurani. p^o.
en q^e se afirmo i ratifico siendo le vida no firmo p^o q^e d^o.
no habia. co. cubio, y lo rubrico S. antoni a q^e de feo -

 Antoni

Jose de Villafuente
H 



Habilitado. jurada por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820.
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821



Habilitado por el Rey la Constitucion de 9 de Marzo de 1820



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. D. F. VII. Carlos VALE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

ma y Nov. 24, 1820

Exmo Sr

Comparacion las p.
en mi presencia
a solista, lo q
quien el martes
del cora.
caso de la tarde;
nifique al cap.
nir (sic) no
ente, no maltrate
la esclava en odio
hu Recurso

Jamiera gente ante V.E. pasesco y digo: Que el Martes 22 del Cuiente fui trahida a este Sup. Tribunal para que declarase acerca de varias preguntas solicitadas p. Sr Sebastian Acha. Como ha llegado a noticia de mi Amo el Capitan de Milicias de Carabaylo, D. Luis Serrano vengó en Arxabis infiriendome caucles golpes la mañana de esta fecha que contamos 23 del mismo.

Declaro
Antemi

Ha llegado al estremo que me ordena buque en el dia Ano que me compre, y que si asi no lo verificare, me Remitia en situado al lugar Nombrado pisco. Hoy me es imposible facilitar Nuevo Señor entan corto tiempo; de cuyo resultado temo p. instantes resulte la ira y benganza contra mi. El que yo haya labado mi conciencia p. el conducto de a quella declaracion pedida p. Acha, me parece no es justo motivo p. que se me hostilice en el modo principiado p. D. Luis Serrano mi Amo. Estas malas resultas me pone



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Rem. Vil. **UN CUARTO**
 A de 1814 y 1815 de 1820 y 1821

Sexano sin hombre bueno p^o haberlo renunciado, e ins-
 truido al antec^o. E^o repuso sex. falso en la m^o.
 parte su tenor reproduciendo las admisiones practica-
 das en el Exped^o y añadiendo q^o la citada Damiana
 llevaba compañía con Sebastián Alcha su man-
 sebo p^o molestar no solo al Tur^o si también adis-
 trahendo sus atenciones, y reponiendo Damiana
 q^o los cien p^o de la disputa le pertenecian legitimante
 p^o rebajan el precio en cabero, e hicieron p^o las partes
 varias alegaciones, y d^o Luis p^o ultimo llevando ade-
 lante sus honrados procedim^o y buen nombre combino
 en q^o los cien p^o se rebaja a Damiana por ser cincuenta
 a ella en razón de sus honrales, y los otros cincuenta
 p^o rebajan el precio en valor y siendo este el de mil
 cientos p^o quedaba desde luego reducido a solo dosien-
 tos cincuenta, dándole el término de diez dias con-
 tados desde la tra. p^o q^o la nueva buscare amo, y p^o
 q^o lo solicitare con mas descanso lo franquicaba seis
 dias mas bajo la calidad q^o Damiana no habia de
 faltar a dormir en casa; en lo q^o conbinada la
 nueva y su hombre bueno, dió su p^o concluido este
 acto ordenandome p^o que con dilig^o p^o la debida
 constancia q^o lo hago, y lo rubricó ante mi
 q^o todo dy fe -



[Signature]

Antemi

[Signature]
 José de la Fuente

THE
DIRECTOR
OF THE
INDIAN
AFFAIRS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten signature or name at the bottom left of the page.]



por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1808
Nos reales.

Alura Rebia

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS DE MIL OCECIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

VALE UN QUARTILLO Años de 1820 y 1821

ma y Dis. 19 de 1820 -



Exmos.



Por acauda, y au
to =

Seludonio Arocha en el Expediente con D. Juan Galindo sobre la dicho mi.ª a cautidad de peror ante N.º.º. con el de vid acatam.º parecio y Digo. Fue de mi ultimo. Reuuro se le coxio de arulada alritad. D. Juan. y sin embargo, de q. se le intimo su tenon nada adho sobre la materia hasta la hta q. han coxido variad Lema nas, y en un Rebeidia q. le acuro -
W. E. sup. q. haviendla p. acurada se iuxba Decretar con forme a su merito y a gracia q. expere al camara de la venignidad de N.º.º.

Por el sup. y como suprocurea

don
Juan Lamamamus

Por si se hubiere hecho sobre el traslado a favor
meo ad. Man. Galindo, no tubo efecto en concurrencia p.
q. quando ocurrio a la Caxibania p. los autos se halla
ban impedidos por el comparendo ordenado en el sup.
decretos marginales a favor de tal vez. Lo q. con esto se
representa en Lima a diez y seis de Dic. de mil ochocientos
veinte.

Villafuentes

Lima y Dia. 16. de 1820 -

En atenc. a lo q. resulta de la dilig. anterior. entregare el Pro.
ceso a Dn. Man. Galindo, para q. responda dentro el 3.º dia al
Traslado q. se le comunico =

Villafuentes

En Lima y Diciembre de mil ochocientos
veinte se da saber al Sr. Dn. Man. Galindo, en su p. para
que responda a lo q. se le comunico =

Villafuentes

Lima y Enero 8, 1821-

Vistos no ha lugar a la solicitud promovida en
donde Atocha, y guardese y cumplase lo acordado en
el ultimo Comparendo del Nuncio 28 de Nov. pp
sin q sobre la materia se admita mas escrito =

n/.

L. Pedraza

Larrion

En Lima y Enero nueve de mil ochocientos veinte
y uno, he visto el contenido del Suplico ante que antea
de a Celestino Atocha, a peticion de su Procurador
titular Lamanamur, en un perenne suyo

Villafuente

C

habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, VESETE Y NUEVE.

VALE UN CUARTILLO

Años de 1820 y 1821

Lima y Enero 19 de 1821 -

Como Señor



Cuando el Aca
cio en la misma
falta lo manda
embuto de 8
Presente, con
respeto al falma
rio de cuba
la verdad obtenida
en los varios con
parecidos actuados
en la ma

Medonio Hocha, Moreno, en los autos con D.
Galindo sobre q. me devuelva cien p. que
re cibis demi mano p. via de deposito, digo: fue
como se hubiese determinado este asunto con
Galindo tubo la astucia de unirse
con el Amo de Damiana Ugarte p. obli-
gar a esta a colonir las excepcion de dho
Galindo, puer alegaba q. le di' los cien p. con
el objeto de q. se entregasen al Amo de
ella; puer se extragece a esta Esclaba de su
Cava p. q. en la Auditoria Gnal declara
de como era cierto q. los cien p. los havia
dado yo a Galindo p. q. me los guardase
y no con otro objeto. Declaro la Esclaba ba-
jo de jurament. esto mismo, y se corrio traba-
do a dho Galindo, segun se me dio a enten-
der. Esperaba yo q. respondiese; y en este

Lillafuentes

intermedio há a caecido, q^e perseguida la Esclaba
p^r su Amo, q^e la declaro ^{libre} p^r el p^rido estu se
le vendiera: q^e se prohibyó compareciesen el
Año y la Esclaba con sus nombres buenos:
que esta llebó de su parte a D. Jose Anorte
g^o; y q^e sin concurso, ni consentim^{to}. mi
se dispuso de mi dinero á beneficio de la
Esclaba, contra lo mismo q^e ella tenia
declarado; aplicandose cinquenta p. p.
Jornales, y otros cinq^{ta} en parte de p^ro
cio. No tengo p. q^e representar, p^r ser muy
huillado, q^e los actos en q^e no concurren
ni son citados p^r el, aquellos de cuyo p^ro
juicio se trata, son nulos. Temo sup^r. a
V. E. Le sirva tener presente, q^e los cien p.
eran todo, y el unico caudal q^e yo tenia;
y q^e asi como no es raron q^e se permitan
donaciones de todo lo q^e uno tiene; tam
poco puede ser raron (hablo con el debi
do respeto y humildad) q^e se adjudiq^e
todo quanto tengo á beneficio de otra
persona, sin q^e yo tenga obligⁿ, ni p^r
contrato, ni p^r delito. Mi situacion
es muy diferente de la de D. Luis se
xiano Año de Diarrancia. El trata de
ganar; y yo de perder. El es un hom^{bre}
de facultades, y yo un miserable Moreno

19
que a penas subeisto con mi trabajo. En cuya atencio
pido y suplico, se sirva declarar, sin efecto lo
en quanto a las cien p. se resolvio en el con
parendo q. no haver concurrido yo a el, y
mandar q. D. Mai. Galindo me entregue
inmediatam. el dinero q. le deposité, p. ser
ser just. con costas de Alidonio Asoche

En Lima y mes de Mayo de mil ochocientos
veinte y tres el Excmo. Sr. D. Juan de los Rios y
Alcedano Atocha a merced de un Promotor
D. Ramon de la Cruz, q. firma esta; en su persona D. J. de

Ramona Cruz

Pillatruente



Habilitado. jurado por el Rey la Constitución en 9 de Marzo de 1820
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y DIEZ Y NUEVE UN QUARTILLO

Años de 1820 y 1821

[Faint, illegible handwritten text]

[Handwritten signature or initials]

[Handwritten signature or initials]